

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSION: 5

DECRETO No. 185
(SEPTIEMBRE 2 DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA RESTABLECER EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO Y SU SECTOR TURÍSTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

verduras, abarrotes y demás bienes de primera necesidad, que atentan con la libre locomoción de los habitantes y turistas de la ciudad.

Que existen actas de compromiso con ACOPLAM CARTAGO – Asociación de Comerciantes de la Plaza de Mercado, quienes fueron objeto de reubicación a la Plaza de Mercado de la Calle 20 con Carrera 3 Esquina, mientras se ejecutan las obras de construcción de la nueva Plaza de Mercado en el sector de la Carrera 6 entre Calles 12 y 13 del municipio, quienes se han visto perjudicados en la venta y comercialización de sus productos a causa de la ocupación de vendedores informales en el Centro Histórico del Municipio, y con el objetivo de que tanto los vendedores de ACOMPLAM CARTAGO como los vendedores informales y ocasionales que se ubican en el Centro Histórico del municipio, puedan reactivarse económicamente, se regule el control del espacio público y ejerza la actividad económica en los lugares dispuestos por la Alcaldía Municipal.

Que, en cumplimiento de la Constitución, la ley y la jurisprudencia y con el fin de garantizarle a los ciudadanos y turistas el disfrute del espacio público, conciliando las medidas que se adopten en su defensa, con los derechos fundamentales de las personas que ejercen el comercio informal en esas áreas, es necesario fijar las condiciones en que podrán ejercer dicha actividad y la expedición de autorizaciones para este tipo de actividades.

Por lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: RESTRINGIR las ventas estacionarias, ocasionales y/o ambulantes no autorizadas de venta y/o comercialización de frutas, verduras, abarrotes y demás bienes de primera necesidad, las 24 horas del día, en el Centro Histórico del Municipio de Cartago comprendido y delimitado por el Plan de Ordenamiento Territorial como Zona de Patrimonio arquitectónico urbanístico de Cartago, la comprendida entre los siguientes límites: Partiendo de la intersección de la Calle 6ª con Carrera 3ª, se sigue por esta con rumbo occidente hasta la calle 15 de esta calle con dirección sur, hasta encontrar la carrera 7ª de este punto se sigue por la carrera en dirección oriente hasta encontrar la calle 8ª de esta, en dirección sur hasta encontrar la carrera 10, de esta intersección se sigue por la carrera 10, en dirección oriente, hasta encontrar la vía férrea y siguiendo por esta última, en dirección norte, hasta encontrar la carrera 3ª punto de partida.” (Planos No. 25 – 26 P.O.T.)

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente disposición incluye a quienes también ejerzan su actividad económica en vehículos particulares tipo automóviles, camionetas, camperos, camiones, triciclos, motocarros y similares, y se estacionen de forma permanente u ocasional en la zona ya delimitada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de esta disposición quienes cuenten actualmente con permiso previo para ejercer dicha actividad, por parte de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización para ejercer la actividad de vendedor informal, será competencia la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana, y se otorgará

www.cartago.gov.co
Secretaría Jurídica
secretariajuridica@cartago.gov.co
Calle 8 No 6 – 52, CAM, Segundo piso
Código Postal: 762021

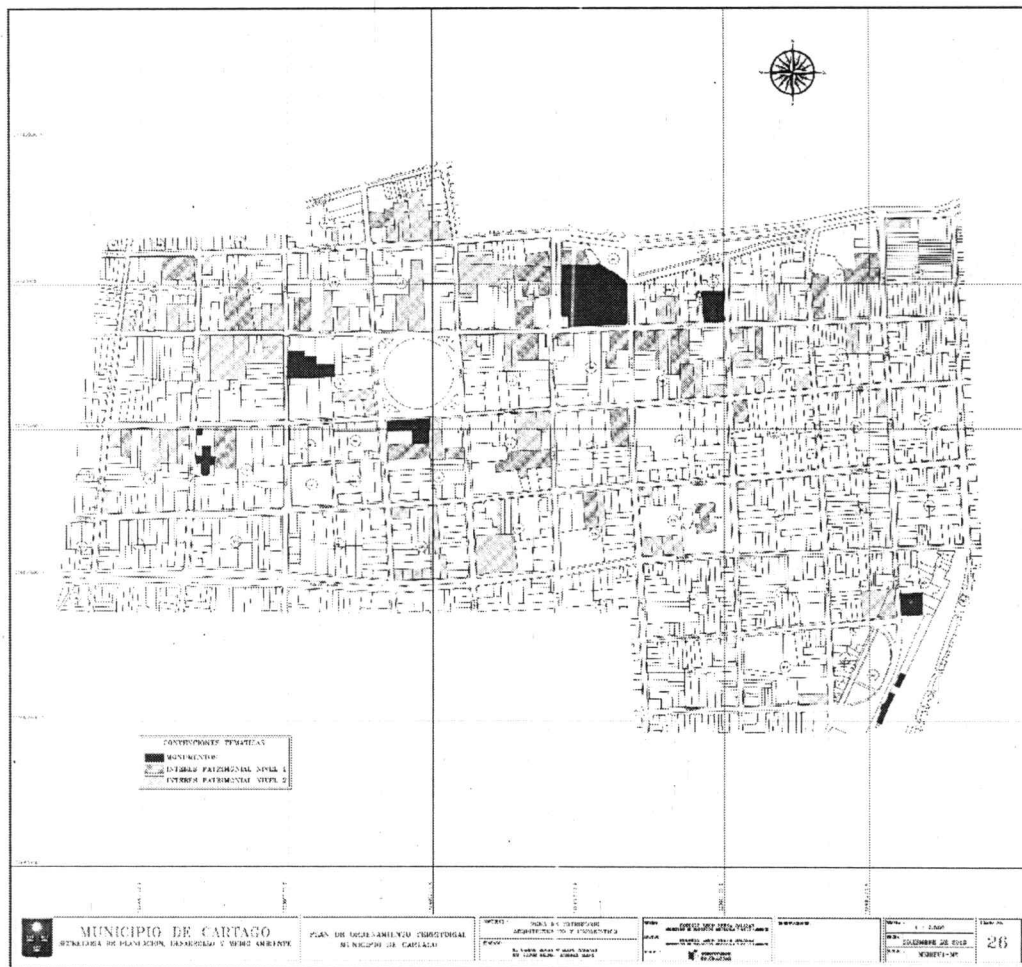
[Redacted signature area]

[Handwritten signature]

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
	DECRETOS	CÓDIGO: MEDE.100.83 VERSION: 5

**DECRETO No. 185
(SEPTIEMBRE 2 DE 2024)**

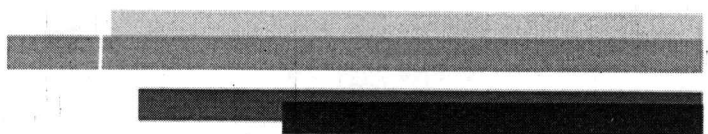
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA RESTABLECER EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO Y SU SECTOR TURÍSTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Que el Decreto No. 180 del 12 de marzo de 2020, fijó los requisitos para la autorización temporal del comercio informal en el espacio público de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, asignando las competencias para otorgar dichas autorizaciones a la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia.

Que a través del Acuerdo N° 007 del 5 de marzo de 2021, se adoptó la Política Pública de los Vendedores Informales en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, para el mejoramiento de la calidad de vida, su formalización social y formación, atendiendo sus necesidades específicas, para propender por la equidad e inclusión social.

Que, a partir de lo antes mencionado, debemos señalar que se viene evidenciando un aumento de la ocupación indiscriminada del espacio público en el Centro Histórico del municipio de Cartago, el parqueo de vehículos de carga (Tipo camionetas, camiones y furgones), automóviles, motocarros y similares, y triciclos, en zonas no permitidas para la comercialización de frutas,



Handwritten signature or initials.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSION: 5

**DECRETO No. 185
(SEPTIEMBRE 2 DE 2024)**

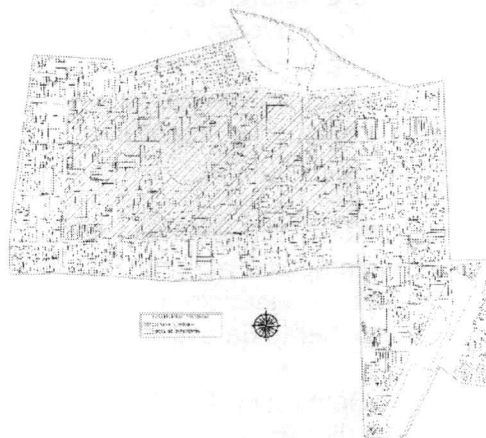
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA RESTABLECER EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO Y SU SECTOR TURÍSTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”


informal en esas áreas, respetando sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo y trato digno, en aplicación de los principios que rigen el Estado Social de Derecho, siendo indispensable conciliar el derecho colectivo al Espacio Público con el Derecho al Trabajo.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-481 de 2014, fijó jurisprudencialmente el criterio, según el cual el deber Estatal de protección y conservación del espacio público no es absoluto, porque su ejercicio tiene límites consagrados en la Constitución, principalmente en los postulados de la confianza legítima, el trabajo, el mínimo vital, señalando que en casos de ocupación indebida del espacio público por parte de comerciantes informales, cualquier política tendiente a recuperar dichos espacio, que suponga una afectación al goce efectivo de sus derechos, debe adelantarse con plena observancia de la totalidad de los imperativos fundamentales consagrados en la Carta, especialmente aquellos dirigidos a proteger a las personas en situación de vulnerabilidad con ocasión de su contexto socioeconómico, y los postulados que garantizan las expectativas legítimas y el mínimo existencial.

Que el Acuerdo Municipal 005 de 2006 por medio del cual se ajusta y modifica el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cartago Valle, en los artículos 206, 207, 208, 209, 210, 211 y 212, modificadorio de los artículos 413, 422, 426, 427, 429, 430 y 433 respectivamente del Acuerdo N° 015 de mayo de 2000, contiene normas orientadas al disfrute, defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público en el municipio de Cartago.

Que el Acuerdo No. 023 de 2013 *“Por medio del cual se ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial el Municipio de Cartago Valle, adoptado mediante Acuerdo 015 de mayo de 2000 y modificado por los Acuerdo 005 de mayo de 2006 y 003 de marzo de 2010”*, en el Artículo 464 delimita la zona de patrimonio arquitectónico – urbanístico definiéndolo así: *“Se define como Zona de Patrimonio arquitectónico urbanístico de Cartago, la comprendida entre los siguientes límites: Partiendo de la intersección de la Calle 6ª con Carrera 3ª, se sigue por esta con rumbo occidente hasta la calle 15 de esta calle con dirección sur, hasta encontrar la carrera 7ª de este punto se sigue por la carrera en dirección oriente hasta encontrar la calle 8ª de esta, en dirección sur hasta encontrar la carrera 10, de esta intersección se sigue por la carrera 10, en dirección oriente, hasta encontrar la vía férrea y siguiendo por esta última, en dirección norte, hasta encontrar la carrera 3ª punto de partida.”* (Planos No. 25 – 26 P.O.T.) *EL*



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSION: 5

**DECRETO No. 185
(SEPTIEMBRE 2 DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA RESTABLECER EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO Y SU SECTOR TURÍSTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 numerales 1º y 2º de la Constitución Política de Colombia; artículo 29 literal b) de la Ley 1551 de 2012; y, artículos 83, y 140 num. 2 y 4, de la Ley 1801 de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Nacional de Colombia de 1991, prevé que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional de Colombia de 1991, prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades. Así mismo, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Que la misma norma constitucional en comento, en su artículo 24, se reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el Artículo 63 ejusdem consagra, que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que en su Artículo 82 establece que es *“deber del Estado, velar por la protección de la integridad del espacio público y pos su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*


Que la Constitución Nacional de Colombia de 1991, en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional señala que son atribuciones de los Alcaldes hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; así como, mantener el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 153, define la Autorización como el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal, autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizar sin la autorización y cumplimiento de estas.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-772 de 2003, señala que las Administraciones Municipales deben adelantar las diligencias de defensa y recuperación del espacio público, teniendo en cuenta la situación social y económica de las personas que ejercen el comercio

ES

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSION: 5

**DECRETO No. 185
(SEPTIEMBRE 2 DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA RESTABLECER EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO Y SU SECTOR TURÍSTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

únicamente con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto No.180 del 13 de marzo de 2020, y a la evaluación de la disposición de espacios en el Centro Histórico del Municipio Cartago.

PARÁGRAFO: La autorización se entregará por escrito, y será personal e intransferible y no constituye derecho real alguno sobre la zona en la que se le permitirá el desarrollo de la actividad informal.

ARTÍCULO TERCERO: GARANTIZAR los Derechos al Trabajo y el Mínimo Vital de la población dedicada a las ventas informales estacionarias, ocasionales y/o ambulantes, que no cuenten con permiso o autorización, para que pueda ejercer su actividad económica, en el parqueadero de la Plaza de Mercado, ubicada en la Carrera 3 con Calle 20 esquina.

ARTÍCULO CUARTO: COMPETENCIAS. La Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana garantizará la realización de controles permanentes, y las Autoridades de Tránsito y de Policía serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto, y sancionar el incumplimiento del mismo, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones concordantes, y las normas rectoras de Tránsito y Transporte vigentes.

PARÁGRAFO: Lo anterior sin perjuicio que las autoridades de Policía Nacional, realicen controles correspondientes en el espacio público, tendientes a verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto, y adelantará las acciones necesarias para restablecer y recuperar el espacio público en la zona descrita en este Decreto.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Cartago, Valle del Cauca, a los dos (2) días del mes de septiembre del año Dos mil veinticuatro (2024).


JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde

Proyectó: Yecenia Cuesta Jiménez, Abogada Contratista – Abogado Contratista - Secretaria Jurídica
Revisó: Julián Enrique Rojas Rincón – Abogado Contratista - Secretaria Jurídica
Aprobó: Andrés Felipe Sepúlveda - Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana
Aprobó: Edison Alejandro Díaz Coral - Secretario Jurídico.